



LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX-

ADENDA No. 1

AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 001- 2014

OBJETO: Contratar el programa de seguros del ICETEX.

De conformidad con el **PARÁGRAFO** del artículo 32º del Acuerdo 30 del 17 de septiembre de 2013 del Manual de Contratación del ICETEX donde establece lo siguiente: **“PARÁGRAFO:** *El ICETEX podrá modificar las reglas de participación mediante adenda. La entidad podrá expedir adendas hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar oferta, salvo en los procesos de selección pública cuya publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación al plazo previsto para presentar oferta. La publicación de estas adendas así como todos los demás documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección sólo se podrán realizar en los días hábiles y horarios laborales entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.*

La Secretaría General mediante el presente documento informa a los interesados acerca de las modificaciones al pliego de condiciones, según se indica a continuación:

MODIFICACIÓN No. 01: La entidad considera pertinente modificar el Cronograma del proceso el cual quedará así:

ANEXO No. 6 CRONOGRAMA DEL PROCESO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Acuerdo No. 007 de 2008 “Manual de Contratación del ICETEX”, el cronograma de este proceso de selección será el siguiente:

DESCRIPCIÓN	FECHA
Respuesta a las observaciones y adendas por parte del ICETEX	Hasta el 04 de febrero de 2014
Cierre del Proceso y Recepción de Propuestas	10 de febrero de 2014 a las 3:00 p.m. Las propuestas serán radicadas en el punto de radicación de correspondencia a través del aplicativo mercurio, en EL ICETEX ubicado en la Carrera 3 No. 18 – 32 Piso 1º de Bogotá D.C.
Evaluación de las propuestas	Desde el 11 de febrero hasta el 17 de febrero de 2014

DESCRIPCIÓN	FECHA
Publicación del informe de evaluación y término para que los proponentes presenten observaciones al mismo por escrito en la Secretaría General	Del 18 de febrero de 2014 al 20 de febrero de 2014
Publicación consolidación observaciones efectuadas al informe de evaluación y a las propuestas presentadas	21 de febrero de 2014
Término para que aquellos proponentes cuyas propuestas hayan sido objeto de observaciones efectúen respuesta por escrito a las mismas. (De ser procedente)	Del 21 de febrero de 2014 al 24 de febrero de 2014
Publicación del pronunciamiento de la Entidad sobre las observaciones planteadas a las propuestas, las respuestas a ellas y la decisión final de la adjudicación	27 de febrero de 2014

Los plazos señalados en este cronograma podrán ser objeto de modificación según criterio del ICETEX.

MODIFICACIÓN No. 02: Se eliminan los numerales 8.7 y 8.8 del pliego de condiciones, así como del Anexo No. 14 - **MINUTA DE LAS CLÁUSULAS ADICIONALES A LOS CONTRATOS DE SEGUROS**, las cláusulas décima séptima, décima octava y vigésima relacionadas con aplicación de multas y sobre garantía de cumplimiento.

MODIFICACIÓN No. 03: Se modifica el Anexo No. 10 – PROPUESTA TÉCNICA COBERTURAS, COBERTURAS Y CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS OPCIONALES CALIFICABLES de las siguientes pólizas:

1. SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES BIENES PROPIOS:

AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, COMPLEMENTARIOS NO OBLIGATORIOS.	400 Puntos	OTORGA	
		SI	NO
4) Cobertura para Hurto y Hurto Calificado en adición al valor asegurado obligatorio solicitado de \$2.500.000.000 por evento sin ser superior a \$ 3.000.000.000 por evento. El proponente que otorgue la mayor cobertura adicional por evento/vigencia, obtendrá el máximo puntaje y los demás oferentes de manera proporcional inferior	50		

5. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS – FORMATO DE CONDICIONES TECNICAS

CONDICIONES ESPECIALES OPCIONALES COMPLEMENTARIAS MODIFICABLES	400 Puntos	OTORGA	
		SI	NO
1) Se otorga la máxima calificación a quien ofrezca el mayor límite asegurado adicional al básico obligatorio y a los demás de forma proporcional	150		
2) Se otorga el puntaje al proponente que ofrezca un porcentaje adicional al obligatorio de bono de retorno por buena experiencia siniestral.			
Hasta el 1%	50		
Mayor al 1% y hasta el 2%	75		
Mayor al 2% y hasta el 3%	100		
3) Ofrecimiento de Estudio de Riesgos: Para acceder a la calificación de esta condición, el oferente acepta con la presentación del ofrecimiento, el cumplimiento de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El costo del TEST de penetración y/o Heticar Hacking, queda acordado a cargo de la aseguradora, es decir, no genera ningún costo adicional al de la oferta económica. ✓ Las recomendaciones, sugerencias y/o demás aspectos que se deriven del resultado de este estudio, no generarán exigencia de implementación de medidas de prevención y/o control de riesgo, aplicación de garantías o cualquier tipo de compromiso para el asegurado, así como la modificación de las condiciones ofertadas. ✓ El estudio deberá realizarse dentro de los cuatro (4) primeros meses de la vigencia de la póliza, para lo cual la aseguradora se compromete a presentar dentro de los primeros treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del inicio de la vigencia de la póliza, el cronograma en el que se indiquen las actividades que desarrollará para tal efecto y los funcionarios y/o firma externa que llevarán a cabo las mismas. ✓ Queda igualmente acordado, que la aseguradora presentará al ICETEX, el informe en el que se indiquen los resultados del TEST y/o Ethical Hacking, a más tardar el día 31 de julio de 2014, y que la entidad se reserva el derecho de solicitar la sustentación de mismo. 	50	50	
4) Se otorga el puntaje al proponente que ofrezca gastos para la demostración del siniestro, independientemente que exista cobertura del reclamo presentado.	50	50	
5) Se otorga el puntaje al proponente que ofrezca la Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No. 1. con Retroactividad ilimitada, al inicio para cualquier límite asegurado y nuevas coberturas."	50	50	
De conformidad con lo anterior, a la propuesta que cumpla las condiciones antes expuestas se les asignará el puntaje estipulado para el ofrecimiento de este estudio y la propuesta que no cumpla, modifique y/o condicione los términos exigidos para esta condición, se calificara con cero(0) puntos.			

MODIFICACIÓN No. 04: Del Anexo No. 1 – CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES SEGURO DE AUTOMÓVILES GRUPO No. 1, NUMERAL 6 – CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES, se elimina la siguiente condición:

“Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado.”

MODIFICACIÓN No. 05: Del Anexo No. 1 – CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS GRUPO No. 2, CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES se modifican los numerales 10 – Cláusulas de siniestros en serie, 14 – Definición de Reclamo / Siniestro, 20 - Periodo adicional de descubrimiento, y 29 – Aplicación de disposiciones del Código de Comercio, los cuales quedarán así:

10. Cláusula de siniestros en serie

Más de una reclamación de tercero, surgida de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez, en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha. Lo anterior no implica que las reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que, por el contrario tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza.

14. Definición de Siniestro:

Se considera como una reclamación cualquier comunicación o requerimiento por escrito por parte de un tercero, la sociedad, los empleados o los socios en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado. O la iniciación de cualquier investigación preliminar, investigación formal, tramite o medida de inspección adelantado por una entidad de vigilancia, control o de carácter gubernamental y el que se vincule a un asegurado por un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por un asegurado.

Se aclara que para efectos de la cobertura se considera que hay reclamación desde la notificación al empleado asegurado del auto o resolución de apertura de investigación preliminar, investigación o juicio. Igualmente, tratándose de procesos civiles, penales o administrativos la reclamación será la notificación de la admisión de la demanda presentada contra el empleado asegurado o la notificación del auto de apertura de Investigación penal.

Todos los eventos anteriormente descritos constituirán reclamo o circunstancia que afecta la póliza desde el momento que existe vinculación formal del funcionario asegurado cuyo cargo se encuentra amparado en la póliza.

Los hallazgos o circunstancias que no individualicen ningún asegurado cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que razonablemente puedan dar lugar a una reclamación, para efectos de esta póliza sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario formalmente a alguna investigación o indagación preliminar.

En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

20. Periodo adicional de descubrimiento.

Periodo adicional de descubrimiento y/o de reclamación de 12 meses con cobro del 50% de la prima de la vigencia, aplica en caso de revocación, no renovación o no prórroga.

El Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones se otorgará previa solicitud de la Entidad y/o de los Asegurados de manera conjunta, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Entidad o del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del Asegurador de términos de renovación en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entenderá como "no renovación" y por lo tanto no dará derecho a activar el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. En el caso de un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad, se podrá solicitar al Asegurador, la cotización de condiciones para un Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, suministrando la información que este solicite para tal fin.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, la cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir las Pérdidas y/o Gastos Legales derivados de reclamaciones que sean formuladas por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión, siempre que se basen en Actos Culposos que generen una Pérdida y/o Gastos de Defensa cubiertos por la póliza y se hayan presentado después de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

29. Aplicación de disposiciones del código de comercio.

Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza serán por el período contratado, en el evento que la cobertura sea adjudicada por un periodo superior a un año.

MODIFICACIÓN No. 06: Del Anexo No. 1 – CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES SEGURO DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS GRUPO No. 4, CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES se modifican los numerales 10 – Gastos para la demostración del siniestro, 15 - Pérdidas Causadas por empleados o funcionarios no identificados, y 32 - Cláusula de limitación de descubrimiento, los cuales quedarán así:



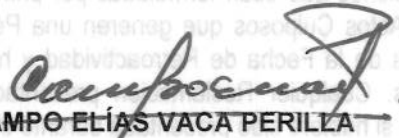
10. Gastos para la demostración del siniestro: Se reconocen los costos y gastos en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y la cuantía de la pérdida, serán reconocidos por el asegurador, siempre y cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros.

15. Pérdidas Causadas por empleados o funcionarios no identificados

Los Aseguradores acuerdan extender la cobertura de "Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados" así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición, excluyendo las operaciones de crédito y trading.

32. Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No. 1. Retroactividad ilimitada, pero fecha de retroactividad al inicio para cualquier incremento de límite asegurado y nuevas coberturas".

Dada en Bogotá, a los tres (3) días del mes de febrero de 2014.


CAMPO ELÍAS VACA PERILLA
 Secretario General (E)